INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, informando que obra a folios contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00147 00			
DEMANDANTE	Yohana María Avendaño	**C.C. No.**	52.718.408
DEMANDADOS	Megalínea S.A. Banco de Bogotá S.A.		
PRETENSIÓN	Reliquidación de prestaciones sociales - solidaridad.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que no obra a folios constancia de envío de notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas, no obstante, allegaron escrito de contestación.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **MEGALÍNEA S.A.** y **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al (la) doctor (a) **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** como apoderado (a) judicial de la demandada **MEGALÍNEA S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **MEGALÍNEA S.A.,** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El **numeral 3** de la norma citada, por cuanto respondió los hechos No. 5, 10, 13, 15, 17 y 18 de manera evasiva, por lo cual deberá informar, con sujeción a la realidad y la documental obrante en el expediente, si son ciertos o no, y posteriormente, podrá hacer las aclaraciones que considere pertinentes.

2. El **numeral 2 del Parágrafo 1**, por cuanto no aporta los documentos solicitados por la parte actora en los literales a, b, d y f del numeral 1 "Pruebas en poder de la parte demandada Megalínea S.A.", del acápite de "Pruebas", visible a folios 10 y 11 del archivo "02Demanda", los cuales deberá aportar con la subsanación.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al (la) doctor (a) **LUZ DARY VALBUENA CAÑÓN** como apoderado (a) judicial de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

QUINTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **MEGALÍNEA S.A.,** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El **numeral 3** de la norma citada, por cuanto respondió los hechos No. 5, 15, 17 y 18 de manera evasiva, por lo cual deberá informar, con sujeción a la

realidad y la documental obrante en el expediente, si son ciertos o no, y posteriormente, podrá hacer las aclaraciones que considere pertinentes.

SEXTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados por las demandadas, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Por ESTADO No. **140** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2d1f725f8c28f5a0ffa40d1e5791d91f89892b3e2826b40d51582c39b2aa47**

Documento generado en 22/09/2022 08:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica